



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín (Ant.), veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	Liquidatario No.9
<b>Demandante</b>	<b>Gerardo Nicolás Hoyos Salazar</b>
<b>Causante</b>	<b>Rigoberto Ramírez Morales</b>
<b>Radicado</b>	No. 05001311000920200019900
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio No. 45 de 2021</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	<b>Un acreedor inicia la demanda de sucesión para saldar deuda del causante con él...</b>
<b>Decisión</b>	Rechaza la demanda por falta de requisitos de orden legal, Art. 90 Código General del Proceso

**SINTESIS:**

Expresa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: "...Por ello, la demanda debe ajustarse a determinados requisitos establecidos de manera general..., y especialmente para algunos tipos de procesos.... La exigencia de estos requisitos encuentra su razón de ser, al considerarse que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación procesal... sin embargo, este procedimiento no es tan rígido, pues el legislador contempla la figura de la inadmisión dando la oportunidad procesal al demandante, para que dentro del término de cinco días, corrija los defectos que soporte la presentación de su demanda, una vez el juez se los indique. ...". "...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera rechazará la demanda."

Con auto del 30 de noviembre de 2020, notificado por estados electrónicos No. 58 del 01 de diciembre de 2020, y notificado también por estados Justicia siglo XXI, el 01 de diciembre de 2020, quedando en firme el 09 de diciembre de 2020, este Despacho judicial dispuso inadmitir esta demanda de Sucesión simple e Intestada, promovida por Rigoberto Ramírez Morales; acreedor del señor Gerardo Nicolás Hoyos Salazar; por no haberse allegado los requisitos exigidos en el auto referido (del 30 de Noviembre de 2020),

Dentro del término concedido, cinco (5) días, para subsanar los defectos advertidos, no se aportaron estos, es por lo que este Despacho judicial, conforme lo indicado en el Art. 90-7 del Código General del Proceso,

**Resuelve:**

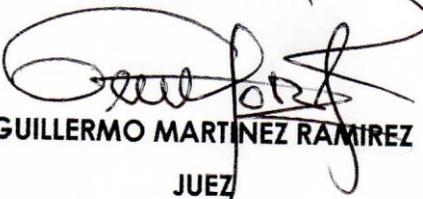
**PRIMERO:** Rechazar la demanda de trámite LIQUIDATORIO- SUCESION SIMPLE E INTESTADA de Rigoberto Ramírez Morales, promovida por Gerardo Nicolás Hoyos.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose devuélvase los documentos acompañados con la demanda a la parte accionante.

**TERCERO:** En firme este auto, archívense las diligencias.

Háganse las anotaciones en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

®TM